

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GUACA SANTANDER

Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Indicar dentro del cuerpo de los poderes allegados, el correo electrónico de la abogada a quien se le confiere y no solo en el formato de pie de página como se constata a folios 1 a 11, conforme lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá manifestar si es su deseo desistir o no de la guarda y aposición de sellos realizada el día 09 de julio de 2020 por este Despacho judicial en el predio identificado “EL PALCHO”, el cual se colocó el respectivo sello a un baúl con pertenencias del causante y se realizó la guarda de los bienes relacionados en dicha diligencia y que se encuentran a disposición de este Juzgado; los cuales se tendrán en cuenta para efectos de establecer la cuantía pues harán parte integral en el presente proceso.
3. Indicar el número de semovientes que se encuentran en cada finca, determinando igualmente las especificaciones y singularidades de cada uno como color, raza, etc., esto teniendo en cuenta que las medidas cautelares deben ser claras y precisas.
4. Aclarar la normatividad pertinente para esta clase de proceso; puesto que, en el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO hace alusión al artículo 437 y siguientes del Código General del Proceso, siendo este artículo contentivo de los procesos ejecutivos.
5. Complementar en el acápite de RELACION DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA la tradición de cada partida, ya que estas deben ser de forma completa concluyendo en la forma de adquisición del causante.
6. Integrar en el numeral 6 del acápite de HECHOS y en la parte introductora de la solicitud de medidas cautelares el número de poderdantes conforme a los poderes conferidos.

7. Si bien el escrito de medidas cautelares se encuentra de manera independiente del escrito de demanda pero en conjunto a este dentro de un mismo formato y teniendo en cuenta el proceso de virtualidad que se encuentra actualmente la Rama Judicial, por lo tanto; deberá allegar en formato PDF de forma separada la solicitud de medidas cautelares a fin de formar el segundo cuaderno virtual para las mismas.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a la Dra. **MARY JACKELINE JAIMES JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.630.617 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 290.804 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien actúa como representante judicial de los interesados **ROSA TULIA BASTO, LUIS ERNESTO BASTO, VICTOR JULIO BASTO, HAYDEE MARTINEZ BASTO, ISIDRO MARTINEZ BASTO, ARNULFO MARTINEZ BASTO, JOSE INES MARTINEZ BASTO, ROSA AMELIA MARTINEZ BASTO, GLORIA SMITH MARTINEZ BASTO, JOBINO MARTINEZ BASTO, MIRIAM LUCIA BASTO MARTINEZ, MARIA EMMA BASTO MARTINEZ, JOSEFINA BASTO MARTINEZ, MARIELA BASTO MARTINEZ, ROSA NIDIA BASTO MARTINEZ, ANA MARIA BASTO**, con todas las facultades otorgadas en los poderes conferidos. (Fl.1 a 11).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ